## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0076, VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARÍA NELLY MEDELLÍN RODRÍGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Por ser procedente, se dispone:

- Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al accionado, señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO y por contestada la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial.
- Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para representar en los términos y efectos del poder a él conferido por el señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO, sustituido por la Doctora ANGIE ZULAY DIAZ INFANTE.
- 3. Téngase por descorrida por la parte actora la excepción de mérito propuesta por la parte accionada, a través de su apoderado judicial.
- 4. Se acepta la renuncia al poder allegada por el abogado de la parte actora, Doctor DIMAS SALAMANCA PALENCIA. Con todo, con arreglo al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se le hace saber a dicho togado que su renuncia tiene efectos una vez suceda la condición allí establecida.
  - Así mismo, se le hace saber a la actora, señora MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ, que tiene la posibilidad de otorgar nuevo poder a otro profesional del derecho, a fin de que continúe aquel con su representación y defensa.
- 5. Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, esto es, pueden presumirse aceptadas ciertas situaciones de hecho y de que en ella se practicarán sus interrogatorios. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 3 de agosto de 2.021.

Cíteseles a partes y testigos por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados reconocidos y a los testigos, por lo cual, se les hace saber a todos ellos que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

- 6. Se decretan las siguientes pruebas:
  - 6.1. Para la parte actora:

Ténganse como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda los documentos allegados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

Se dispone la recepción del testimonio de los dos señores que responde al nombre de ALFONSO SALCEDO y de la señora FLOR ALBA SARMIENTO, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada y advirtiendo que su dicho será acopiado por la vía virtual.

## 6.2. Para la parte demandada:

Téngase como pruebas las aportadas por ella y valórense en cuanto estén a derecho.

Se limitan los testigos por pasiva a un numero de tres y por ende se ordena la recepción del dicho de los señores LUIS DAVID, PAULA ANDREA y HECTOR MANUEL QUINTERO MEDELLIN, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada, advirtiendo que su recaudo será igualmente por vía virtual.

- 7. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.
- 8. Se ordena al Escribiente adscrito al Juzgado que los documentos que se alleguen en formato Word los transforme en documento PDF al momento de incorporarlos al expediente digital y con ello evitar su modificación posterior. Para ello se le concede un término de un (1) día.

Notifiquese,

## Firmado Por:

## JESUS ANTONIO BARRERA TORRES JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a881861927ee116783adb4932d989bf2f3d912600010d9e6eca752bc49f9ef6c

Documento generado en 22/06/2021 11:47:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica